

QUILLA-19-122470
Barranquilla, mayo 30 de 2019

SEÑOR
JUAN JOSE MAZO ARANGO
DIAGONAL 13 TRANSVERSAL 23 - 170
BARRANQUILLA

Asunto: Respuesta radicado EXT-QUILLA-19-097668

Cordial saludo.

En atención a la solicitud del asunto, con la que nos manifiesta que el día 14 de mayo de 2019 a las 9:00 a.m., se presentaron miembros de espacio público de la Alcaldía, y el ESMAD a la calle 1 con carrera 30 de manera arbitraria demoliendo todos los puestos como son la estación de taxis y el resto de negocios que ahí estaban como lo es el negocio de desayunos y almuerzos de su propiedad, que al momento de iniciar el operativo no mostraron ninguna orden, que no respetaron a las personas que se encontraban desayunando como tampoco tuvieron en cuenta el proceso de reubicación del cual hacen parte los vendedores estacionarios de esa zona. al respecto, esta Secretaría se permite manifestarle que cursa en este Despacho (Oficina de Procesos Sancionatorios) actuación administrativa dentro del expediente No. 270 de 2013, en el cual se profirió Resolución No. 1151 de 7 de septiembre de 2015 *“Por medio de la cual se ordena la recuperación del espacio público de la calle 19 con carrera 1C, Oreja Nor-oriental del puente de la calle 30 con circunvalar de esta ciudad”*.

Que, en atención a la orden impartida en la mencionada resolución, se realizó Operativo de recuperación de espacio público el día **14 de mayo de los corrientes**, retirando todos los elementos que venían ocupando irregularmente el espacio público en la calle 19 con carrera 1C, Oreja Nor-oriental del puente de la calle 30 con circunvalar, incluyendo su quiosco, haciéndole devolución tanto de la mercancía que se encontraba.

Le reiteramos, en ningún momento el procedimiento fue irregular, pues se trató de la materialización de una orden administrativa debidamente ejecutoriada.

Ahora bien, en cuanto al reconocimiento o no de algún derecho, si bien existe un proceso de reubicación de vendedores estacionarios de esa zona, usted no aparece relacionado en nuestra base de datos, más aún cuando usted manifiesta que quien ostenta el derecho es la señora GLADYS PRADO, quien en efecto si aparece relacionada.

En este punto es importante indicarle que los derechos adquiridos por el reconocimiento del principio de confianza legítima son personales, es decir, que aquellas personas a las cuales se le reconoció algún derecho y que se encuentran relacionadas en nuestra base de datos, son personales, e intransferibles y únicamente se puede desarrollar la actividad para la cual se concedió el derecho, es decir, que no se pueden **vender, arrendar, ceder, abandonar, ejercer la actividad contenida en el permiso**, lo que significa, que el espacio sólo puede ser ocupado por la persona a quien se le reconoció el derecho, en este caso, la señora GLADYS PRADO.

Atentamente,



MARÍA TERESA RUBIO ORDOÑEZ
Jefe Oficina de Espacio Público
Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público
Proyecto: Berdugo.